

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**JEFATURA DEL ESTADO****LEY** de 2 de septiembre de 1941 por la que se modifica el artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo.

El fin social que persigue el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones anuales retribuidas, no es otro que el proporcionarle «el merecido reposo» que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados, con lo que en realidad lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuido, sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo, y si bien este criterio económicamente beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social que se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien, desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo, la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste, para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuándo pueda exigir sus derechos, y ello se traduce casi siempre en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcurridos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclamación, no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y en cambio pueden aprovecharse de su incumplimiento con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones clara y terminantemente expresadas, se deben esta-

blecer multas que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones se hace precisa la modificación del artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis. El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborables ininterrumpidos o de mayor duración si así lo establecieran sus Bases de Trabajo, disfrutado en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo, en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro trabajos que contraríen la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentarias.

Cuando se acredite en juicio que la empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo,

o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio, pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador, ni superior a cinco mil pesetas, ingresándose estas multas en la Caja General de Depósitos a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten los Magistrados del Trabajo.»

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pero no se aplicará en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas, más que respecto a aquéllas que correspondan a períodos de trabajo en su totalidad posteriores a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Año de 1941

C I R C U L A R

Celebrados los concursos anunciados con fecha 2 de Agosto del corriente año, «B. O.» número 189, de fecha 8 del mismo mes y año, para la concesión de dotes, socorros en metálico y de panes, por las diversas Fundaciones que administra esta Junta, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Septiembre, se acordaron las siguientes adjudicaciones:

Fundación de «Doña Mariana Núñez», de Mondéjar, seis dotes de 750 pesetas, a cada una de las señoritas siguientes: Felipa Martínez Sarmiento, Victoria Piña Ramiro, Francisca Lopesino Santamaría, Gregoria Olivares Martínez, Tomasa Segovia Mateo y Paula Gajero Rincón.

Fundación de «Don Alonso Andrés de la Fuente», de Torremocha del Campo y otros, una dote de 200 pesetas, a la señorita Eugenia Gutiérrez Guijarro, declarándose desierta otra, por no reunir las condiciones exigidas, según la voluntad de su fundador.

Desiertas por falta de aspirantes, las Fundaciones siguientes: «Don Miguel Pastor y Pedro Carrascoso», de Montarrón; «Don Miguel Nieto», de Torrejón del Rey y Valdeaveruelo; «Don Juan Pajarilla», de Mesones; «Don Andrés Iñigo de la Llave», de Tendilla; «Don Francisco del Castillo», de Robledillo de Moherando; «Don Manuel Francisco Vázquez», de Alovera; «Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco», de Fuencemillán; «Don Juan Fuentes», de Aldeanueva de Guadalajara; «Don Juan de Zúñiga», de Guadalajara; «Don Domingo Aparicio», de Higes y Miedes; «Don Pedro Redondo», de Canredondo y Huetos;

«Don Diego Gutiérrez», de Usanos y Quer, y «Don Matías Jiménez», de Atanzón.

Socorros en metálico:

Para distribuir entre los pobres de las Fundaciones que se indican, las cantidades que se expresan:

Fundación de «Doña Mariana Núñez», de Mondéjar, 1.500 pesetas, entre 43 pobres, a razón de 34'88 pesetas cada uno. Fundación «Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista», de Mondejar, 200 pesetas, entre 4 pobres, a 50 pesetas cada uno. Fundación «Beneficencia de Pastrana», 30 pesetas, a 9 pobres, a 3'33 pesetas cada uno. Fundación «Beneficencia de Tomellosa», 100 pesetas, entre 4 pobres, a 25 pesetas cada uno. Fundación «Beneficencia de Pareja», 140 pesetas, entre 10 agraciados, a 14 pesetas cada uno. Fundación de «Don Clemente Sanz Merino», de Villacadima, 300 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: a Bienvenido Martín Hergueta, 200; a Juan Francisco Ricote, 50, y a Angela Chicharro de Pedro, 50 pesetas. Fundación de «Don Gregorio García Martínez», en Alovera, 40 pesetas, entre 3 pobres, a 13'33 pesetas cada uno, y de la misma Fundación, en Guadalajara, 200 pesetas, a Isidra Vaquerizo Orozco. Fundación de «Don Valentín Ayuso Sánchez», de Marchamalo, 400 pesetas, entre 21 agraciados, a 19'04 pesetas cada uno. Fundación de «Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yélamos de Abajo, 100 pesetas, entre 2 pobres, correspondiendo a 50 pesetas cada uno. Declaráronse desiertas, por falta de aspirantes, las Fundaciones siguientes: «Hospital y Beneficencia de Humanes», de Humanes; «Hospital de Yélamos de Arriba», de Yélamos de Arriba; «Hospital Viejo de San Miguel», de Pastrana, y por no haber sido presentada la documentación en debidas condiciones, la Fundación de «Don Fernando Jiménez», de Tórtola de Henares.

Socorro de panes:

Se concedieron estos socorros a 5 pobres del pueblo de Fuencemillán, por la Fundación de «Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco»; a 10 pobres del pueblo de Valdenuño-Fernández, por la Fundación de «Don Juan Martín Verdugo», y por la Fundación de «Don Miguel Pastor y Pedro Carrascoso», a 12 pobres del pueblo de Montarrón.

En virtud de Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de Abril de 1924, fué modificada la cláusula primera de la Fundación de «Doña Mariana Núñez», de Mondéjar, en el sentido de que, los vestidos que se venían suministrando a 12 mujeres y 12 hombres, vecinos de esa localidad, se les asignara las cantidades de 100 pesetas a las primeras, y de 120 pesetas a los segundos, las cuales fueron adjudicadas a los siguientes:

Damiana Gajero Sánchez, Carmen Aguirre Eusebio, Carmen Aguirre Jiménez, Julia Santamaría Vicioso, Sandalia Barriopedro Pérez, Casimira Santamaría Blanco, Josefa González Sánchez, Agapita García Toribio Fernández, Ignacia Vega López, Angela Bravo Mariscal, Margarita Jiménez Olalla y Antonia García Toribio, a 100 pesetas cada una.

Teodoro Sánchez Martínez, Ciriaco Santamaría Sebastián, Juan Francisco Malora Arroyo, Timoteo Alcázar Martínez, Valentín Lopesino García, Gregorio Martínez Moya, Manuel Olivares Manzano, Tomás Vegas López, Gregorio García García, Hermenegildo Sánchez Vega, Nicanor Expósito y Isidro Aguirre Alcázar, a 120 pesetas cada uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Octubre de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 4223

COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO
GUADALAJARA

Mes de Septiembre de 1941

RELACION de los ingresos verificados por el Impuesto de Consumos de Lujo durante el mes de Septiembre último:

P U E B L O S	Subsidio	Plato Unico	Espec-táculos	Varios
Albalate de Zorita.....	125			
Alcocer.....	50			
Alcolea del Pinar.....	200			
Alcoroches.....	45			
Algar de Mesa.....	12			
Alhóndiga.....	150			
Alovera.....	6			
Aranzueque.....	45			
Arbancón.....	450			
Archilla.....	12 70			
Atienza.....	650		50	
Auñón.....	60			
Azuqueca de Henares.....	73			
Balconete.....	6			
Bañuelos.....	15			
Brihuega.....	1132			
Budia.....	95		20	
Campisábalos.....	15			
Cantalojas.....	27 50			
Cañizar.....	20			
Carrascosa de Henares.....	13 20			
Casar de Talamanca (El).....	50		40	
Castilblanco de Henares.....	15			
Cendejas de Enmedio.....	19 65			
Cendejas de la Torre.....	45			
Cifuentes.....	150		40	
Ciruelos.....	8			
Cogolludo.....	350			
Cortes de Tajuña.....	10			
Cubillo de Uceda (El).....	9			
Checa.....	150			
Chiloeches.....	50			
Embíd.....	11			
Espinosa de Henares.....	85			
Fuencemillán.....	15			
Fuentelecinca.....	180			
Fuenteviejo.....	80			15
Fuentes de la Alcarria.....	2			

Hienelaencina.....	53			
Hinojosa.....	25			
Hita.....	95 20			
Hombrados.....	25			
Horche.....	100 60			25 40
Humanes.....	110			
Illana.....	70			16 50
Imón.....	15			
Jadraque.....	989 50			
Jirueque.....	12 50			
Loranca de Tajuña.....	50			
Luzaga.....	50			
Malaguilla.....				18
Maranchón.....	100			
Medranda.....	40			
Membrillera.....	10			
Miedes de Atienza.....	50			
Milmarcos.....	25			
Mochales.....	50			
Molina de Aragón.....			246 90	
Mondéjar.....	100			
Moratilla de los Meleros.....	9 70			
Motos.....	3			
Olmeda de Jadraque.....	3			
Pareja.....	55			
Pastrana.....	1070			
Peñalver.....	40			
Pobo de Dueñas (El).....	20			
Pradosredondos.....	8			
Reñera.....	25			
Riba de Santiuste.....	15			
Romancos.....	7 50			
Romanones.....	45			
Sacedón.....	490			810
Saelices de la Sal.....	13 50			
Salmerón.....	188 70			
Sigüenza.....	11250		825	1130 40
Somolinos.....	65 70			
Tamajón.....	25			
Taracena.....	50			
Tendilla.....	270			
Tórtola de Henares.....	179			4
Torrejón del Rey.....	2 50			
Trijueque.....	77 40			
Trillo.....	16 65			
Usanos.....	25			5 60
Utande.....	8 80			
Valdeconcha.....	10			
Valdepeñas de la Sierra.....				

Ayuntamientos

CIFUENTES.—Feria de «Todos los Santos»

Los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes, se celebrará como de costumbre, en esta población, la importante feria de «Todos los Santos», de toda clase de ganados, para los que existen grandes extensiones de terreno, con comodidades para las personas que concurren a la misma.

Las transacciones de venta-compra de los ganados serán libres y sin intervención alguna.

Cifuentes 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, F. García.

JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

= Requisitorias =

Gumersindo Munguía Rebollo, hijo de Agapito y de Manuela, natural de Huertahernando (Guadalajara), de estado soltero, de profesión labrador, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Huertahernando, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, aunque se sabe que estaba como soldado en el Batallón Marlasca rojo, Sector de Esplegares (Guadalajara), en el año 1937, procesado por delito de adhesión a la rebelión en el P. S. O., número 1415 de 1941, comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y en el del Estado ante don Demetrio Sáez Romero, Teniente de Artillería y Juez militar instructor del aludido procedimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez militar, Demetrio Sáez Romero. 4217

Agustina Sanz (a) La Miliciana, que vivió en las espaldas de la Diputación provincial de esta plaza, que posteriormente fué a servir a casa del Sacerdote de Tendilla de esta provincia, y la cual es natural de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de prestar declaración en el P. S. O., número 948-41, ante don Demetrio Sáez Romero, Teniente de Artillería y Juez militar e instructor de dicho procedimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1941.—El Juez militar, Demetrio Sáez Romero. 4218

SE OFRECE joven de 18 años, para criar.
Para tratar, Travesía de la Concordia, número 4, Guadalajara.
(Derechos de inserción, 2'50 ptas.)

Se venden tres casas

Razón: Sor Patrocinio, 6 bajo.—GUADALAJARA

11

COLEGIO OFICIAL de APAREJADORES

Delegación Provincial de Guadalajara

LEGALIZACION Y TRAMITACION OFICIAL
Plaza de Los Caídos, 9, bajo izquierda

5-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

RESUMEN

Valderrebollo	5		
Valfermoso de las Monjas	6 70		
Valverde de los Arroyos	5 50		
Yélamos de Arriba	1 50		
Yunquera de Henares	350		
Otros contribuyentes			
Comisaría	26750	1693 25	20739 47
Tabacalera		67885 35	
Multas		1051 30	
Diversos		38 85	
Totales	47495 00	2765 15	22914 37
Total		68975 50	

142150 02

Guadalajara 8 de Octubre de 1941.—El Comisario, ilegible.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada.

Tickets Subsidio			47495 00
Idem Plato Unico			2765 15
Espectáculos			22914 37
Varios:			
Venta de tabacos		67885 35	
Multas		1051 30	
Diversos		38 85	

Total

Guadalajara 8 de Octubre de 1941.—El Comisario, ilegible.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada.